



## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018

### MIEMBROS

#### Alcalde-Presidente

D. Ioseba Mikel Las Heras Martínez de Lapera

#### Concejales

D<sup>a</sup>. Nerea Txurruka Gárate  
D. Eduardo Lorza García  
D<sup>a</sup>. Esther Aizpuru Sáez de Zaitegui  
D<sup>a</sup>. Zuriñe Fz. de Olano López de Robles  
D. Pedro Antonio Inchaurtieta Ochoantesana  
D<sup>a</sup>. Nuria López de Letona Lenganan  
D<sup>a</sup>. Karmele López de Sosoaga Glz. de Artaza  
D. Javier Gorbeña García

#### Secretaria

Dña. Ziortza Guinea Gutierrez

En la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de Zigoitia, sita en Ondategi, a 17 de octubre de 2018, siendo las 19:00 horas, previa convocatoria cursada al efecto de forma reglamentaria, se reunieron los Sres. Concejales, arriba relacionados con el objeto de celebrar sesión ordinaria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Ioseba Mikel Las Heras Martínez de Lapera, y asistidos por la Secretaria D<sup>a</sup>. Ziortza Guinea Gutierrez que da fe del acto. Excusa su asistencia Nuria López de Letona Lenganán.

Abierta la sesión y declarada pública por el Sr. Alcalde, una vez comprobada por la Secretaria la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

### ASUNTOS

#### 1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR (19/09/2018).

El Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior de fecha 19 de septiembre de 2018, distribuida con la convocatoria.

No se produce ninguna observación y el acta queda aprobada en virtud de lo previsto en el artículo 91.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

#### 2. RESOLUCIONES DE ALCALDÍA E INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA (ACTAS DE ARQUEO DE JUNIO, JULIO Y AGOSTO).

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 42 del ROF, el Sr. Alcalde informa sucintamente a la Corporación de las resoluciones que ha adoptado desde la última sesión plenaria ordinaria y los señores asistentes se dan por enterados.

**Resolución nº 354/2018**, por la que se aprueba el expediente de concesión de crédito adicional número 3/2018, por un importe total de 21.384,90 euros.



**Resolución nº 355/2018**, por la que se asume el pago de 753,37 € a la Cuadrilla de Gorbeialdea para la realización del primer plan de igualdad de mujeres y hombres, en caso de que la Diputación Foral de Álava no conceda subvención.

**Resolución nº 356/2018**, por la que se aprueba el documento de evaluación de riesgos para la obra de derribo y construcción de edificio anexo al refugio de Pagazuri.

**Resolución nº 357/2018**, por la que se aprueba el gasto correspondiente a la programación elaborada para la realización de las III Jornadas Feministas de Zigoitia, por importe total de 1.730€.

**Resolución nº 358/2018**, por la que se aprueba el gasto correspondiente al programa para el Zigoitia Euskaraz 2018 a celebrar el 1, 2, 8 y 9 de septiembre de 2018, por importe total de 9.489€.

**Resolución nº 359/2018**, por la que se aprueban las nóminas del mes de agosto.

**Resolución nº 360/2018**, por la que se aprueba la anulación de varias liquidaciones aprobadas correspondientes al Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del año 2018.

**Resolución nº 361/2018**, por la que se aprueban varias devoluciones del Impuesto de Vehículos por haber causado baja definitiva.

**Resolución nº 362/2018**, por la que se concede subvención para sufragar los gastos derivados de la organización de actividades deportivas y actividades culturales y/o sociales.

**Resolución nº 363/2018**, por la que se concede a un trabajador municipal, un préstamo de consumo por importe de 4.000,00€ euros, a devolver en 16 mensualidades.

**Resolución nº 364/2018**, por la que se desestima la solicitud presentada, de devolución del recargo del 20% por vivienda vacía.

**Resolución nº 365/2018**, por la que se aprueba el gasto y se ordena el pago del anticipo del 50 por ciento de las previsiones de gasto de los servicios prestados por la Cuadrilla de Gorbeialdea al Ayuntamiento de Zigoitia.

**Resolución nº 366/2018**, por la que se desestima la solicitud presentada, de devolución del recargo del 20% por vivienda vacía.

**Resolución nº 367/2018**, por la que se desestima la solicitud presentada, de devolución de 73,76 €, correspondientes a la tasa de recogida de basuras del ejercicio 2018.

**Resolución nº 368/2018**, por la que se aprueba la segunda convocatoria para la concesión de subvenciones por procedimiento de concurrencia competitiva en materia de organización de actividades culturales, deportivas y sociales en el municipio de Zigoitia, año 2018.

**Resolución nº 369/2018**, por la que se aprueba la anulación de varios recibos correspondientes a la tasa por utilización del servicio de piscinas municipales, temporada 2018.

**Resolución nº 370/2018**, por la que se aprueban las liquidaciones de la Tasa de Recogida de Basuras correspondiente a los años 2014, 2015, 2016 y 2017 de la vivienda unifamiliar sita en C/ San Roke,6 de Berrikano.

**Resolución nº 371/2018**, por la que se aprueban las liquidaciones de la Tasa de Recogida de Basuras correspondiente a los años 2014, 2015, 2016 y 2017 de la vivienda unifamiliar sita en C/ Mendibe, 4 de Manurga.

**Resolución nº 372/2018**, por la que se aprueban las liquidaciones de la Tasa de Recogida de Basuras correspondiente a los años 2014, 2015, 2016 y 2017 de la vivienda unifamiliar sita en C/ Mendia, 9 de Acosta/Okoizta.



**Resolución nº 373/2018**, por la que se aprueban las liquidaciones de la Tasa de Recogida de Basuras correspondiente a los años 2014, 2015, 2016 y 2017 de la vivienda rural sita en C/ Gorbea Etorbidea, 6 de Gopegi.

**Resolución nº 374/2018**, por la que se aprueban las liquidaciones de la Tasa de Recogida de Basuras correspondiente a los años 2014, 2015, 2016 y 2017 de la vivienda rural sita en C/ Kruzibarri, 1 de Buruaga.

**Resolución nº 375/2018**, por la que se aprueban las liquidaciones de la Tasa de Recogida de Basuras correspondiente a los años 2014, 2015, 2016 y 2017 de la vivienda rural sita en C/ Bengolarra, 12 de Ondategi.

**Resolución nº 376/2018**, por la que se aprueban las liquidaciones de la Tasa de Recogida de Basuras correspondiente a los años 2014, 2015, 2016 y 2017 de la vivienda rural sita en C/ Behekolanda, 10 de Apodaka.

**Resolución nº 377/2018**, por la que se clasifican las proposiciones presentadas por las empresas licitadoras para el contrato de servicios de gestión y coordinación integral del centro sociocultural, y se requiere documentación a LUDOLAND, S.L., empresa licitadora que ha presentado la mejor oferta.

**Resolución nº 378/2018**, por la que se procede al pago de varias facturas por importe total de 92.975,49 €

**Resolución nº 379/2018**, por la que se convoca sesión ordinaria de la Comisión Informativa especial de cuentas, de preparación de los asuntos del pleno y de información de la gestión de gobierno para el día 12 de septiembre de 2018.

**Resolución nº 380/2018**, por la que se rectifica de oficio el error de hecho existente en varias inscripciones padronales.

**Resolución nº 381/2018**, por la que se concede licencia para realizar obras consistentes en cambio de ventanas y puertas en vivienda sita en LETONA, C/ San Andrés nº 7 (Parcela 297, polígono 1).

**Resolución nº 382/2018**, por la que se requiere la subsanación del defecto en la comunicación presentada para el inicio de actividad clasificada de vivienda de uso turístico en Berrikano, mediante la aportación de diversa documentación.

**Resolución nº 383/2018**, por la que se concede licencia para realizar obras consistentes en derribo de establo y adecuación de almacén y piscina sitas en la parcela 214 del polígono 3 de MURUA.

**Resolución nº 384/2018**, por la que se rectifica el error material cometido en la liquidación del IBI 2018 de la parcela nº 1241 del polígono 5 de de Zestafe.

**Resolución nº 385/2018**, por la que se rectifican y/o anulan varias liquidaciones del IBI 2018.

**Resolución nº 386/2018**, por la que se aprueban las liquidaciones de la Tasa de Recogida de Basuras correspondiente a los años 2014, 2015, 2016 y 2017 de la vivienda rural sita en C/ Anitxeta, 8 de Berrikano.

**Resolución nº 387/2018**, por la que se desestima la solicitud presentada de anulación del recibo de 73,76 €, correspondientes a la tasa de recogida de basuras del ejercicio 2018.

**Resolución nº 388/2018**, por la que se aprueban las liquidaciones de la Tasa de Recogida de Basuras correspondiente a los años 2014, 2015, 2016 y 2017 de la vivienda rural sita en C/ Zárate Bidea, 2 de Olano.



**Resolución nº 389/2018**, por la que se aprueba la liquidación de la Tasa de Recogida de Basuras correspondiente al año 2018 de la vivienda sita en C/ Etxaguen Bidea, 1 A de Larrinoa.

**Resolución nº 390/2018**, por la que se concede licencia para realizar obras en la parcela nº 708 del polígono 6 de Etxabarrri Ibiña, consistentes en derribo de edificio.

**Resolución nº 391/2018**, por la que se concede licencia para realizar obras en la parcela nº 327 del polígono 1 de Apodaka, consistentes en construcción de almacén de aperos hortícolas y de jardinería.

**Resolución nº 392/2018**, por la que se inicia expediente de rectificación de error de hecho en la inscripción en el padrón municipal de habitantes.

**Resolución nº 393/2018**, por la que se concede licencia para realizar obras consistentes en el tratamiento de humedades por capilaridad de la vivienda sita en la localidad de GOPEGI, C/ Eribe Bidea nº 6 (Parcela 1052, polígono 6).

**Resolución nº 394/2018**, por la que se concede licencia para realizar obras consistentes en tratamiento de suelo y aislamiento acústico de Centro Social de Berrikano sito en C/ Nagusia nº 2 (Parcela 352, polígono 6).

**Resolución nº 395/2018**, por la que se subsana el error material cometido al aplicar recargo de vivienda vacía al solar sito en la parcela nº 209 del polígono 6 de Buruaga.

**Resolución nº 396/2018**, por la que se procede al pago de varias facturas por importe total de 18.594,57€.

**Resolución nº 397/2018**, por la que se concede licencia para realizar obras en el local situado en el edificio 2 de la parcela nº 1057 del polígono 6 del Centro Comercial Gorbeia sito en Etxabarrri Ibiña, consistentes en adecuación a club privado de pádel.

**Resolución nº 398/2018**, por la que se aprueba la certificación final de la reforma de vivienda unifamiliar sita en la parcela nº 89 del polígono 2, C/ Elexpuru nº 12 de Olano, y se otorga la licencia de primera ocupación.

**Resolución nº 399/2018**, por la que se concede licencia para realizar obras consistentes en la reparación de cubierta y actuaciones puntuales (impermeabilización, limpieza de canalones...) en la vivienda sita en OLANO, C/ Elexpuru nº 1 (Parcela 137, polígono 2).

**Resolución nº 400/2018**, por la que se concede licencia de actividad clasificada para la actividad de "estación depuradora de aguas residuales" en las parcelas nº 236, 237 y 238 del polígono 2 de Ondategi.

**Resolución nº 401/2018**, por la que se convoca sesión ordinaria el día 19 de septiembre de 2018.

**Resolución nº 402/2018**, por la que se inicia expediente administrativo de restauración de la legalidad urbanística infringida en la parcela 661 del polígono 1, de Apodaka, consistente en la ejecución de porche sin licencia.

**Resolución nº 403/2018**, por la que se inicia expediente administrativo de restauración de la legalidad urbanística infringida en la parcela nº 674 del polígono nº 1, de Apodaka, consistente en la ejecución sin licencia, de porche adosado a la planta baja de la vivienda unifamiliar.

**Resolución nº 404/2018**, por la que se concede licencia para realizar obras consistentes en refuerzo y tratado de vigas del alero de la fachada principal de la vivienda sita en ETXAGUEN, C/ Oketa nº 5 (Parcela 97, polígono 4).



**Resolución nº 405/2018**, por la que se inicia expediente administrativo de restauración de la legalidad urbanística infringida en la parcela nº 675 del polígono nº 1, de Apodaka, consistente en la ejecución de porche sin licencia.

**Resolución nº 406/2018**, por la que se solicita autorización para la entrada de los servicios técnicos municipales, a los edificios sitos en la parcela 117 del polígono 3 de MURUA.

**Resolución nº 407/2018**, por la que se concede licencia para realizar obras consistentes en retejo de lavadero sito en MANURGA (Parcela 49, polígono 3).

**Resolución nº 408/2018**, por la que se acusa recibo del inicio de la actividad de salón de juegos y bar-cafetería en los locales 13, 14 y 15 del Centro Comercial Gorbeia sito en la parcela 1057 polígono 6 de Etxabarri Ibiña.

**Resolución nº 409/2018**, por la que se aprueba el gasto correspondiente a la impartición del curso de natación para el alumnado del CEIP Gorbeia Eskola por importe total de 1.252,80€.

**Resolución nº 410/2018**, por la que se adjudica el contrato menor de suministro de fondos bibliográficos para la biblioteca pública municipal a ZULOA IRUDIA, S.C. y MARA-MARABIOK, S.C. por importe de 2.884,61€, y 115,38€ de IVA.

**Resolución nº 411/2018**, por la que se excluye la oferta presentada por GIROA, S.A., de la clasificación realizada por la Mesa de Contratación de este Ayuntamiento, para la licitación del contrato de servicios de mantenimiento de los sistemas de calefacción, climatización y agua caliente sanitarias, al tratarse de una oferta anormalmente baja.

**Resolución nº 412/2018**, por la que se concede licencia para realizar obras en la parcela nº 1294 del polígono 6 de Berrikano, consistentes en construcción de vivienda unifamiliar.

**Resolución nº 413/2018**, por la que se suspenden los plazos de concesión de licencia de obras establecidos para la impermeabilización del vaso de lavadero sito en la parcela 261 polígono 1 de Letona, hasta que se cuente con la autorización del Servicio de Patrimonio Histórico del Departamento de Urbanismo y Medio Ambiente de la Diputación Foral de Álava.

**Resolución nº 414/2018**, por la que se aprueba la Matrícula de Contribuyentes del Impuesto de Actividades Económicas correspondiente al ejercicio de 2018, que asciende a 234.990,02 €.

**Resolución nº 415/2018**, por la que se aprueba la certificación final de la construcción del edificio destinado a vivienda unifamiliar sito en la parcela nº 1298 del polígono 6, C/ Txandolorma nº 7 de Berrikano, y se otorga la licencia de primera ocupación.

**Resolución nº 416/2018**, por la que se concede la bonificación del 100% de la cuota íntegra del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo con matrícula VI8522N, por tener más de 25 años.

**Resolución nº 417/2018**, por la que se concede un último e improrrogable plazo de UN MES para la presentación de la certificación final de las obras de urbanización y para la presentación de la solicitud de licencia de primera ocupación de la construcción de la vivienda unifamiliar sita la parcela 656 del polígono 5 de Eribe.

**Resolución nº 418/2018**, por la que se acepta el desistimiento de la solicitud de suerte fogueral para el año 2019.

**Resolución nº 419/2018**, por la que se acepta el desistimiento de la solicitud de suerte fogueral para el año 2019.



**Resolución nº 420/2018**, por la que se desestima el recurso de reposición solicitando la devolución de la cantidad de 1.165,36 € requerida en concepto la liquidación definitiva del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

**Resolución nº 421/2018**, por la que se procede a dar de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de Zigoitia a varios habitantes.

**Resolución nº 422/2018**, por la que se adjudica a GRAN TURISMO ARABA, S.A. el contrato menor de servicios de transporte del alumnado del CEIP Gorbeia Eskola para actividades extraescolares durante el último trimestre de 2018, por un importe de 1.660€ y 166€ de IVA.

**Resolución nº 423/2018**, por la que se adjudica a LEANDRO POSTIGO FERNÁNDEZ el contrato de suministro de una dotación de bolas y bolos para las instalaciones de la bolera municipal de Bengolarra, por un importe de 516€ y 108,36€ de IVA.

**Resolución nº 424/2018**, por la que se aprueban varias liquidaciones del Impuesto de Actividades Económicas, correspondientes a las altas del ejercicio de 2017, que ascienden a 1.776,84 €.

**Resolución nº 425/2018**, por la que se aprueban varias liquidaciones del Impuesto de Actividades Económicas, correspondientes a las altas del ejercicio de 2017, que ascienden a 846,99 €.

**Resolución nº 426/2018**, por la que se aprueban las nóminas del mes de septiembre.

**Resolución nº 427/2018**, por la que se da por desistida la solicitud de licencia de obra menor, para instalación de invernadero vinculado a explotación ganadera en la parcela 94 del polígono 6 de Berrikano.

**Resolución nº 428/2018**, por la que se adjudica a VENTICLIMA, S.A. el contrato de servicios de mantenimiento de los sistemas de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria de los edificios del Ayuntamiento, por importe de 11.637€ y 2.443,77€ de IVA.

**Resolución nº 429/2018**, por la que se concede licencia para realizar obras consistentes en el retejo de cubierta y pintado de porche de vivienda sita en BURUAGA, C/ Lizaur nº 8 (Parcela 257, polígono 6).

**Resolución nº 430/2018**, por la que se adjudica el contrato menor de suministro de máquina ensobradora a DOITU OFIMATIKA S.L. por importe de 3.690 €, y 774,90 € de IVA.

**Resolución nº 431/2018**, por la que se concede licencia para realizar obras consistentes en cambio de caldera en vivienda sita en la ETXAGUEN, C/ Solaren nº 2 (Parcela 432, polígono 5).

**Resolución nº 432/2018**, por la que se clasifican las proposiciones presentadas a la licitación del contrato de obras de mejora de la accesibilidad del edificio de la antigua casa consistorial del Ayuntamiento de Zigoitia, actual escuela de música, y se requiere documentación a URBICO CONSTRUCCIÓN CIVIL, S.L., empresa licitadora que ha presentado la mejor oferta.

**Resolución nº 433/2018**, por la que se clasifican las proposiciones presentadas a la licitación del contrato de obras de drenaje perimetral de la casa consistorial, y se requiere documentación a OBRAS PÚBLICAS ONAINDIA, S.A., empresa licitadora que ha presentado la mejor oferta.

**Resolución nº 434/2018**, por la que se concede licencia para realizar obras consistentes en la realización de trabajos en cubierta (eliminación de goteras) de vivienda sita en ETXABARRI IBIÑA, C/ San Esteban nº 16 (Parcela 769, polígono 6).



**Resolución nº 435/2018**, por la que se concede licencia para realizar obras consistentes en reforma de baño en vivienda sita en BERRIKANO, C/ Buruaga Bidea nº 6 (Parcela 54, polígono 6).

**Resolución nº 436/2018**, por la que se reconoce el derecho de devolución del importe indebidamente ingresado en la cuenta del Ayuntamiento y que asciende a un total de 18,00 euros.

**Resolución nº 437/2018**, por la que se concede licencia para realizar obras de conexión de telecomunicaciones al Parque Comercial Gorbeia en la parcela 1055 del polígono 6 de Etxabarri Ibiña.

El concejal Pedro Antonio Inchaurtieta Ochoantesana pregunta sobre las varias resoluciones en las que se liquida la tasa de basuras. La Secretaria informa que, tras depurar la base de datos de bienes inmuebles a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles, se ha detectado que existían inmuebles residenciales que no estaban abonando la tasa de basuras, por lo que el Ayuntamiento ha procedido a liquidar la tasa de los últimos cinco años no prescritos.

### **INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA**

El concejal Pedro Antonio Inchaurtieta Ochoantesana apunta que, revisadas las actas de arqueo, las existencias finales del mes de mayo no coinciden con las iniciales del mes de junio. La Secretaria informa que es consciente del error, que los datos del acta de arqueo del mes de mayo son correctos, y que a la vuelta de vacaciones de la responsable de contabilidad depurarán el error y volverán a informar al Pleno.

Se dio cuenta del estado de ejecución del presupuesto de gastos e ingresos y del acta de arqueo de los meses de junio, julio y agosto de 2018 así como la Cuenta de Tesorería, entregando una copia a cada representante de los Grupos Políticos para su examen, en que consta el siguiente resultado:

#### **ARQUEO MES DE JUNIO**

<b>EXISTENCIA INICIAL</b> .....	<b>2.212.460,88€</b>
Ingresos de presupuesto .....	478.431,64€
Ingresos no presupuestarios .....	11.168,27€
Reintegros de Pago .....	1.749,95€
Pagos de presupuesto .....	198.902,93€
Pagos no presupuestarios.....	15.378,84€
Pagos por devolución de ingresos .....	0,00€
<b>TOTAL EXISTENCIAS</b> .....	<b>2.489.528,97€</b>

#### **ARQUEO MES DE JULIO**

<b>EXISTENCIA INICIAL</b> .....	<b>2.489.528,97€</b>
Ingresos de presupuesto .....	272.032,95€
Ingresos no presupuestarios .....	11.076,70€
Reintegros de Pago .....	1.693,50€
Pagos de presupuesto .....	401.807,10€
Pagos no presupuestarios.....	3.863,13€
Pagos por devolución de ingresos .....	0,00€
<b>TOTAL EXISTENCIAS</b> .....	<b>2.368.661,89€</b>

#### **ARQUEO MES DE AGOSTO**

<b>EXISTENCIA INICIAL</b> .....	<b>2.368.661,89€</b>
Ingresos de presupuesto .....	44.563,20€



Ingresos no presupuestarios.....	10.279,04€
Reintegros de Pago .....	2.530,64€
Pagos de presupuesto .....	58.282,40€
Pagos no presupuestarios.....	22.128,17€
Pagos por devolución de ingresos .....	0,00€
<b>TOTAL EXISTENCIAS .....</b>	<b>2.345.624,20€</b>

### **3. DICTAMEN DE MODIFICACIÓN DE CONVENIO UDALHITZ.**

Los concejales y concejalas someten a debate y votación cada uno de los asuntos contemplados en la solicitud formulada por los trabajadores y trabajadoras del Ayuntamiento de Zigoitia de fecha 19 de septiembre de 2018, salvo la relativa a las retribuciones, que ya fue estudiada y aprobada en la sesión plenaria anterior.

En primer lugar, someten a votación la solicitud de que *“se deje sin efecto el acuerdo del 31 de enero de 2013, y se mantenga lo estipulado en el artículo 43 del Convenio Udalhitz de manera que exista un complemento retributivo desde el primer día de incapacidad temporal que, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcance el cien por cien de sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal”*.

El Sr. Alcalde somete a votación el dictamen que resulta aprobado por unanimidad con el tenor literal siguiente:

Visto el escrito formulado por los trabajadores y trabajadoras del Ayuntamiento de Zigoitia de fecha 19 de septiembre de 2018, en el que solicitan que *“se deje sin efecto el acuerdo del 31 de enero de 2013, y se mantenga lo estipulado en el artículo 43 del Convenio Udalhitz de manera que exista un complemento retributivo desde el primer día de incapacidad temporal que, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcance el cien por cien de sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal”*.

Considerando la Disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (LPGE/18) que dispone:

*“Uno. Cada Administración Pública podrá determinar, previa negociación colectiva, las retribuciones a percibir por el personal a su servicio o al de los organismos y entidades públicas dependientes, en situación de incapacidad temporal y en el caso del personal funcionario al que se le hay expedido licencia por enfermedad, de acuerdo con las siguientes reglas:*

*1.ª Respecto al personal funcionario incluido en el Régimen General de Seguridad Social y al personal estatutario y laboral, se podrá establecer un complemento retributivo desde el primer día de incapacidad temporal que, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcance hasta un máximo del cien por cien de sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal.*

*2.ª Respecto al personal funcionario incluido en el Régimen de Mutualismo Administrativo, de acuerdo con el régimen retributivo establecido en su normativa, además del subsidio de incapacidad temporal, cada Administración Pública podrá acordar, previa negociación colectiva, para el período de tiempo que no comprenda la aplicación del subsidio de incapacidad temporal, la percepción de hasta el cien por cien de las retribuciones, básicas y complementarias, correspondientes a sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal. Durante la percepción del subsidio por incapacidad temporal, éste podrá ser complementado por el órgano encargado de la gestión de personal, previa*





*negociación colectiva, hasta alcanzar como máximo el cien por cien de las retribuciones que el funcionario hubiera percibido el mes de inicio de la incapacidad temporal.*

*Para el período de tiempo en el que ya se aplique el subsidio por incapacidad temporal, se estará a lo previsto en su actual normativa reguladora.*

*Dos. Para la determinación de lo previsto en los apartados anteriores podrán, en su caso, establecerse diferentes escenarios retributivos en función del tipo de contingencia que haya dado lugar a la incapacidad temporal o a la duración de la misma, sin que en ningún caso el régimen de seguridad social de pertenencia pueda justificar un trato más perjudicial para uno u otro colectivo, computando para ello tanto las prestaciones o subsidios a que se tengan derecho como las retribuciones que se abonen por la Administración respectiva, para lo cual dicha Administración deberá aprobar, de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, el abono de unas retribuciones que permitan garantizar esta equivalencia de percepciones.*

*Los supuestos de incapacidad temporal derivados de contingencias profesionales, así como los que afecten a la mujer gestante, deberán tener necesariamente el trato más favorable de los acordados por la Administración respectiva.*

*(...)*

Resultando que mediante acuerdo de Pleno de 31 de enero de 2013, en cumplimiento de las medidas contempladas en el Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, y la Disposición Adicional 38ª de la Ley 17/2012, de 28 de diciembre, de PGE 2013, se redujeron las retribuciones en caso de bajas por incapacidad temporal por contingencias comunes.

Considerando el artículo 43 del Convenio Udalhitz que determina lo siguiente:

*“En caso de baja por enfermedad común los empleados públicos percibirán una compensación económica hasta completar el 100% de las retribuciones hasta un máximo de 1 año, transcurridos los cuales percibirán el 80% de dichas retribuciones hasta la finalización del período de baja sin perjuicio de los auxilios económicos complementados ya existentes o que puedan pactarse en cada Institución.*

*(...)*

*En caso de baja por Enfermedad Profesional o Accidente Laboral, la Entidad proporcionará en todos los casos, los oportunos auxilios económicos complementarios hasta completar las citadas retribuciones en el 100%”.*

En base a lo expuesto, el Pleno acuerda por unanimidad:

**PRIMERO.-** Dejar sin efecto el acuerdo de Pleno del 31 de enero de 2013 por el que se redujeron las retribuciones en caso de bajas por incapacidad temporal por contingencias comunes.

**SEGUNDO.-** Mantener la vigencia de lo estipulado en el artículo 43 del Convenio Udalhitz de manera que exista un complemento retributivo desde el primer día de incapacidad temporal que, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcance el cien por cien de sus retribuciones fijas desde el inicio de la incapacidad temporal.

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo a los trabajadores y trabajadoras del Ayuntamiento de Zigoitia.



En segundo lugar, someten a votación la solicitud de que *“se vuelva a establecer una jornada semanal de 35 horas semanales de promedio en cómputo anual, es decir, una jornada anual de presencia efectiva de 1592 horas al año”*.

El Sr. Alcalde explica que los trabajadores y trabajadoras solicitan volver a la situación anterior a los recortes en las condiciones laborales, es decir, volver a las 1592 horas anuales. Explica que en este caso habría que reducir a 20 minutos el tiempo de descanso a la mitad de la jornada. Añade que los días de cierre patronal, el 24 y 31 de diciembre, no computarán como horas trabajadas.

El Sr. Alcalde somete a votación el dictamen que resulta aprobado por unanimidad con el tenor literal siguiente:

Visto el escrito formulado por los trabajadores y trabajadoras del Ayuntamiento de Zigoitia de fecha 19 de septiembre de 2018, en el que solicitan que *“se vuelva a establecer una jornada semanal de 35 horas semanales de promedio en cómputo anual, es decir, una jornada anual de presencia efectiva de 1592 horas al año”*.

Considerando la Disposición adicional centésima cuadragésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (LPGE/18) que dispone:

*“Uno. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, la jornada de trabajo general en el sector público se computará en cuantía anual y supondrá un promedio semanal de treinta y siete horas y media, sin perjuicio de las jornadas especiales existentes o que, en su caso, se establezcan.*

(...)

*Dos. No obstante lo anterior, cada Administración Pública podrá establecer en sus calendarios laborales, previa negociación colectiva, otras jornadas ordinarias de trabajo distintas de la establecida con carácter general, o un reparto anual de la jornada en atención a las particularidades de cada función, tarea y ámbito sectorial, atendiendo en especial al tipo de jornada o a las jornadas a turnos, nocturnas o especialmente penosas, siempre y cuando en el ejercicio presupuestario anterior se hubieran cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto. Lo anterior no podrá afectar al cumplimiento por cada Administración del objetivo de que la temporalidad en el empleo público no supere el 8 % de las plazas de naturaleza estructural en cada uno de sus ámbitos.*

*De acuerdo con la normativa aplicable a las entidades locales, y en relación con lo previsto en este apartado, la regulación estatal de jornada y horario tendrá carácter supletorio en tanto que por dichas entidades se apruebe una regulación de su jornada y horario de trabajo, previo acuerdo de negociación colectiva.*

(...)

*Seis. Esta disposición tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.7.<sup>ª</sup>, 149.1.13.<sup>ª</sup> y 149.1.18.<sup>ª</sup> de la Constitución”.*

Considerando que mediante acuerdo de Pleno de 31 de enero de 2013, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposiciones Adicional 71<sup>ª</sup> de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de PGE de 2012, se aumentó la jornada y horario del personal de 35 a 37 horas y media semanales de promedio en cómputo anual.

Resultando que, de los datos extraídos de la liquidación del presupuesto del año 2017, se concluye que el Ayuntamiento está saneado y es financieramente sostenible, habida cuenta el remanente de tesorería positivo, deuda pública inexistente, y superávit presupuestario.

Visto el reparo de intervención de fecha 9 de octubre de 2018.



En base a lo expuesto, el Pleno por unanimidad acuerda:

**PRIMERO.-** Modificar el artículo 12 del Convenio Udalhitz regulador de las condiciones laborales del personal funcionario, reduciendo la jornada a 35 horas semanales, 1592 horas en cómputo anual, y estableciendo una duración del descanso de 20 minutos, todo ello conforme el tenor literal según el ANEXO I.

**SEGUNDO.-** Modificar el artículo 12 del Convenio Udalhitz regulador de las condiciones laborales del personal laboral, reduciendo la jornada a 35 horas semanales, 1592 horas en cómputo anual, y estableciendo una duración del descanso de 20 minutos, todo ello conforme el tenor literal según el ANEXO II.

**TERCERO.** Notificar el presente acuerdo a los trabajadores y trabajadoras del Ayuntamiento.

**CUARTO.** Presentar el acuerdo ante la Autoridad laboral competente, a los efectos de Registro y para que ordene su publicación obligatoria en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava.

#### ANEXO I:

##### Artículo 12.- Jornada de trabajo habitual

1. La jornada laboral habitual del personal funcionario de la Institución será la que determina la legislación aplicable.
2. Con los objetivos de promover la conciliación de la vida laboral y de incrementar la adecuación organizativa de los servicios a las demandas ciudadanas, se establece para la jornada laboral habitual una flexibilidad horaria anual con lo que la jornada anual de presencia efectiva será de **1.592** horas. La jornada diaria será de **7 horas**. Los empleados disfrutarán de días laborales entre festivos (puentes) o de días de vacaciones acumulados a los festivos de Semana Santa o Navidad que son recuperables dentro del cómputo de la jornada anual.
3. Gozarán un único descanso diario de **20** minutos computables como trabajo efectivo estableciendo un sistema de rotación para asegurar que no se desatienden las necesidades del servicio. Los **20** minutos de descanso deberán efectuarse entre las 10:00 y las 13:30 h.

#### ANEXO II:

##### Artículo 12.-Jornada de trabajo habitual

1. La jornada laboral habitual del personal laboral de la Institución será la que determina la legislación aplicable.
2. Con los objetivos de promover la conciliación de la vida laboral y de incrementar la adecuación organizativa de los servicios a las demandas ciudadanas, se establece para la jornada laboral habitual una flexibilidad horaria anual con lo que la jornada anual de presencia efectiva será de **1.592** horas. La jornada diaria será de **7 horas**, para que los empleados puedan disfrutar de días laborales entre festivos (puentes) o de días de vacaciones acumulados a los festivos de Semana Santa o Navidad que son recuperables dentro del cómputo de la jornada anual.



3. Gozarán un único descanso diario de **20** minutos computables como trabajo efectivo estableciendo un sistema de rotación para asegurar que no se desatienden las necesidades del servicio. Los **20** minutos de descanso deberán efectuarse entre las 10:00 y las 13:30 h.

En tercer lugar, el Sr. Alcalde somete a votación la propuesta de los trabajadores y trabajadoras de regular una bolsa de horas de exceso o defecto de calendario que permita una mayor flexibilidad en el calendario laboral, todo ello, sin menoscabar el cumplimiento de presencia obligatoria de 8:55 a 14:05 horas.

El Sr. Alcalde somete a votación el dictamen que resulta aprobado por mayoría con el siguiente resultado y tenor literal:

- **Votos a favor: 6 votos**, de Mikel Las Heras Martínez de Lapera, Nerea Txurruka Garate, Eduardo Lorza García, Esther Aizpuru Sáez de Zaitegui (EH BILDU), Zuriñe Fernández de Olano López de Robles y Pedro Antonio Inchaurtieta Ochoantesana (SARRAGOA).
- **Votos en contra: 2 votos**, de Karmele López de Sosoaga González de Artaza y Javier Gorbeña García (EAJ- PNV).
- **Abstenciones: 0 votos.**

Visto el escrito formulado por los trabajadores y trabajadoras del Ayuntamiento de Zigoitia de fecha 19 de septiembre de 2018, en el que solicitan regular una bolsa de horas de exceso o defecto de calendario que permita una mayor flexibilidad en el cumplimiento del calendario laboral, todo ello, sin menoscabar el cumplimiento de presencia obligatoria de 8:55 a 14:05 horas.

En base a lo expuesto, el Pleno por mayoría acuerda:

**PRIMERO.-** Modificar el artículo 21 del Convenio Udalhitz regulador de las condiciones laborales del personal funcionario, conforme el tenor literal según el ANEXO I.

**SEGUNDO.-** Modificar el artículo 21 del Convenio Udalhitz regulador de las condiciones laborales del personal laboral, conforme el tenor literal según el ANEXO II.

**TERCERO.** Notificar el presente acuerdo a los trabajadores y trabajadoras del Ayuntamiento.

**CUARTO.** Presentar el acuerdo ante la Autoridad laboral competente, a los efectos de Registro y para que ordene su publicación obligatoria en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava.

#### ANEXO I:

##### Artículo 21.- Tolerancia de entrada al trabajo y calendario flexible

1. Con carácter general, salvo que se produzcan perjuicios en la prestación del servicio, y cualquiera que sea la distribución de la jornada ordinaria o normal de trabajo, se establecerá en beneficio del personal de la Institución un margen de tolerancia tanto en la entrada como en la salida de la jornada diaria: entrada de 7:00 a 8:55 horas, salida de 14:05 a 16:30 horas. El horario fijo de presencia en el puesto de trabajo será de 8:55 a 14:05 horas de lunes a viernes. **Durante el año, el exceso o defecto de calendario no podrá superar las 35 horas. En todo caso, a 31 de enero de cada año sólo se permitirá un exceso o defecto de calendario de 2 horas.**



2. Podrá también establecerse, previo acuerdo con la representación sindical, una organización de determinados servicios con mayor flexibilidad horaria siempre que no menoscabe la calidad del servicio y que sean posibles los correspondientes instrumentos de gestión y control.
3. El margen de tolerancia no será de aplicación para aquellas actividades en las que sea necesario realizar el trabajo en equipos o en régimen de turnos.
4. Si lo permiten las necesidades del trabajo, en algún servicio, establecimiento, centro, oficina, sección o dependencia de la Institución, podrá establecerse un régimen de calendario flexible y excepcionalmente para el personal que realice su trabajo a la intemperie o que por razón del desempeño de sus funciones, haya de desplazarse con carácter habitual a diversos lugares de actuación, acomodando dicho horario en cada caso, a las necesidades estacionales de las labores o a cualquier otra circunstancia que con carácter imperativo lo demande, en orden a una mayor efectividad del servicio.
5. Si la realización de las necesidades mínimas del servicio lo permiten, estableciéndose los turnos de trabajo correspondientes, tendrán especial consideración en la elaboración del calendario flexible las fechas de Navidad y Semana Santa.
6. El retraso debido a las inclemencias meteorológicas que impidan el uso del transporte por carretera (nieve, lluvia, accidentes...) o por accidentes de circulación del propio trabajador que impidan la llegada al puesto de trabajo, se computará: como tiempo trabajado el retraso debido a accidentes "in itinere" y si el retraso se debiera a inclemencias meteorológicas que produzcan cortes de carretera e impidan llegar al puesto de trabajo será computado como trabajado un máximo de 4 horas/día.

## ANEXO II:

### Artículo 21.- Tolerancia de entrada al trabajo y calendario flexible

1. Con carácter general, salvo que se produzcan perjuicios en la prestación del servicio, y cualquiera que sea la distribución de la jornada ordinaria o normal de trabajo, se establecerá en beneficio del personal de la Institución un margen de tolerancia tanto en la entrada como en la salida de la jornada diaria: entrada de 7:00 a 8:55 horas, salida de 14:05 a 16:30 horas. El horario fijo de presencia en el puesto de trabajo será de 8:55 a 14:05 horas de lunes a viernes. **Durante el año, el exceso o defecto de calendario no podrá superar las 35 horas. En todo caso, a 31 de enero de cada año sólo se permitirá un exceso o defecto de calendario de 2 horas.**
2. Podrá también establecerse, previo acuerdo con la representación legal de los trabajadores, una organización de determinados servicios con mayor flexibilidad horaria siempre que no menoscabe la calidad del servicio y que sean posibles los correspondientes instrumentos de gestión y control.



3. El margen de tolerancia no será de aplicación para aquellas actividades en las que sea necesario realizar el trabajo en equipos o en régimen de turnos.
4. Si lo permiten las necesidades del trabajo, en algún servicio, establecimiento, centro, oficina, sección o dependencia de la Institución, podrá establecerse un régimen de calendario flexible y excepcionalmente para el personal que realice su trabajo a la intemperie o que por razón del desempeño de sus funciones, haya de desplazarse con carácter habitual a diversos lugares de actuación, acomodando dicho horario en cada caso, a las necesidades estacionales de las labores o a cualquier otra circunstancia que con carácter imperativo lo demande, en orden a una mayor efectividad del servicio.
5. Si la realización de las necesidades mínimas del servicio lo permiten, estableciéndose los turnos de trabajo correspondientes, tendrán especial consideración en la elaboración del calendario flexible las fechas de Navidad y Semana Santa
6. El retraso debido a las inclemencias meteorológicas que impidan el uso del transporte por carretera (nieve, lluvia, accidentes...) o por accidentes de circulación del propio trabajador que impidan la llegada al puesto de trabajo, se computará: como tiempo trabajado el retraso debido a accidentes "in itinere" y si el retraso se debiera a inclemencias meteorológicas que produzcan cortes de carretera e impidan llegar al puesto de trabajo será computado como trabajado un máximo de 4 horas/día.

La concejala Karmele López de Sosoaga González de Artaza explica el sentido de su voto negativo aclarando que la flexibilidad horaria no debiera de afectar al cumplimiento de la jornada semanal de 35 horas.

En cuarto lugar, en relación a la solicitud de los trabajadores y trabajadoras de regular un bolsa de horas para la conciliación de la vida laboral y familiar, el Sr. Alcalde somete a votación el dictamen que resulta aprobado por unanimidad con el tenor literal siguiente:

Visto el escrito formulado por los trabajadores y trabajadoras del Ayuntamiento de Zigoitia de fecha 19 de septiembre de 2018, en el que solicitan regular una bolsa de horas para la conciliación de la vida laboral y familiar.

Considerando la Disposición adicional centésima cuadragésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (LPGE/18) que dispone:

"(...)

*Cinco. Cada Administración Pública, previa negociación colectiva, podrá regular una bolsa de horas de libre disposición acumulables entre sí, de hasta un 5 % de la jornada anual, con carácter recuperable en el periodo de tiempo que así se determine y dirigida de forma justificada a la adopción de medidas de conciliación para el cuidado y atención de mayores, discapacitados, e hijos menores, en los términos que en cada caso se determinen. La Administración respectiva deberá regular el periodo de tiempo en el que se generará la posibilidad de hacer uso de esta bolsa de horas, los límites y condiciones de acumulación de la misma, así como el plazo en el que deberán recuperarse.*

*Igualmente, y en el caso de cuidado de hijos menores de 12 años o discapacitados, podrá establecerse un sistema específico de jornada continua.*



(...)"

En base a lo expuesto, el Pleno por unanimidad acuerda:

**PRIMERO.-** Incluir el artículo 63 bis en el Convenio Udalhitz regulador de las condiciones laborales del personal funcionario, incluyendo una bolsa de horas de libre disposición recuperables para la conciliación, todo ello conforme el tenor literal según el ANEXO I.

**SEGUNDO.-** Incluir el artículo 63 bis en el Convenio Udalhitz regulador de las condiciones laborales del personal laboral, incluyendo una bolsa de horas de libre disposición recuperables para la conciliación, todo ello conforme el tenor literal según el ANEXO II.

**TERCERO.** Notificar el presente acuerdo a los trabajadores y trabajadoras del Ayuntamiento.

**CUARTO.** Presentar el acuerdo ante la Autoridad laboral competente, a los efectos de Registro y para que ordene su publicación obligatoria en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava.

#### **ANEXO I:**

##### **Artículo 63 bis. Bolsa de horas de libre disposición para la conciliación:**

1. Con objeto de facilitar la conciliación para el cuidado y atención de mayores, discapacitados, e hijos menores, los trabajadores y trabajadoras dispondrán de una bolsa de horas de libre disposición acumulables entre sí, de hasta un 5 % de la jornada anual, con carácter recuperable en el periodo de tiempo que así se determine.
2. El trabajador o trabajadora presentará, junto con la solicitud y justificación, un plan de uso de la bolsa de horas indicando la propuesta de horario de las jornadas laborales y el plazo de recuperación de las horas. Dicha solicitud será estimada siempre y cuando no se menoscabe la calidad del servicio.

#### **ANEXO II:**

##### **Artículo 63 bis. Bolsa de horas de libre disposición para la conciliación:**

1. Con objeto de facilitar la conciliación para el cuidado y atención de mayores, discapacitados, e hijos menores, los trabajadores y trabajadoras dispondrán de una bolsa de horas de libre disposición acumulables entre sí, de hasta un 5 % de la jornada anual, con carácter recuperable en el periodo de tiempo que así se determine.
2. El trabajador o trabajadora presentará, junto con la solicitud y justificación, un plan de uso de la bolsa de horas indicando la propuesta de horario de las jornadas laborales y el plazo de recuperación de las horas. Dicha solicitud será estimada siempre y cuando no se menoscabe la calidad del servicio.

Por último, en relación a la propuesta de los trabajadores de modificar la duración de la licencia de paternidad, el Sr. Alcalde somete a votación el dictamen que resulta aprobado por unanimidad con el siguiente tenor literal:



Visto el escrito formulado por los trabajadores y trabajadoras del Ayuntamiento de Zigoitia de fecha 19 de septiembre de 2018, en el que solicitan ampliar la licencia de paternidad a 5 semanas.

Considerando la Disposición final trigésimo octava de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (LPGE/18) que dispone:

“(…)

*Con efectos desde la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, se modifica el primer párrafo del artículo 49. c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que queda redactado en los siguientes términos:*

*«c) Permiso de paternidad por el nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo: tendrá una duración de cinco semanas ampliables en los supuestos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo, a disfrutar por el padre o el otro progenitor a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. El disfrute del permiso será ininterrumpido salvo la última semana, que podrá disfrutarse de forma independiente en otro momento dentro de los nueve meses siguientes a la fecha de nacimiento del hijo, la resolución judicial o la decisión administrativa a las que se refiere este párrafo, cuando así lo solicite, al inicio del permiso, el progenitor que vaya a disfrutar del mismo, y se le autorice, en los términos previstos en su normativa, por la Administración en la que preste servicios.*

*Igualmente, dicha normativa podrá prever que se autorice, cuando así se solicite previamente, que el inicio del permiso tenga lugar en una fecha posterior a la del nacimiento del hijo, la resolución judicial o la decisión administrativa antes indicadas, siempre que sea antes de la finalización del correspondiente permiso o de la suspensión del contrato por parto, adopción o acogimiento del otro progenitor, o inmediatamente después de su finalización.”*

Resultando que el convenio Udalhitz, en su artículo 48, regula la licencia de paternidad de la siguiente forma:

*“Por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo o una hija se concederán los siguientes permisos, a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción:*

*Para los acontecidos en el año 2008- 15 días naturales*

*Para los acontecidos en el año 2009- 3 semanas*

*Para los acontecidos a partir del año 2010- 4 semanas*

*Cuando el nacimiento diera lugar a complicaciones en el cuadro clínico de la madre o del hijo, o cuando se produzca a más de 150 km del lugar de residencia habitual, la licencia a que se refiere el apartado anterior será ampliable con dos días hábiles de permiso para posibilitar los desplazamientos”.*

En base a lo expuesto, el Pleno por unanimidad acuerda:

**PRIMERO.-** Modificar el artículo 48 en el Convenio Udalhitz regulador de las condiciones laborales del personal funcionario, estableciendo una duración de la licencia de paternidad de 5 semanas, todo ello conforme el tenor literal según el ANEXO I.





**SEGUNDO.-** Modificar el artículo 48 en el Convenio Udalhitz regulador de las condiciones laborales del personal laboral, estableciendo una duración de la licencia de paternidad de 5 semanas, todo ello conforme el tenor literal según el ANEXO II.

**TERCERO.** Notificar el presente acuerdo a los trabajadores y trabajadoras del Ayuntamiento.

**CUARTO.** Presentar el acuerdo ante la Autoridad laboral competente, a los efectos de Registro y para que ordene su publicación obligatoria en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava.

#### ANEXO I:

##### Artículo 48.- Licencia por paternidad

Por el nacimiento, **guarda con fines de adopción**, acogimiento o adopción de un hijo o una hija se concederán **la siguiente licencia**, a partir de la fecha del nacimiento, **de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento**, o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción de **5 semanas**, **ampliables en los supuestos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo.**

Cuando el nacimiento diera lugar a complicaciones en el cuadro clínico de la madre o del hijo, o cuando se produzca a más de 150 km del lugar de residencia habitual, la licencia a que se refiere el apartado anterior será ampliable con dos días hábiles de permiso para posibilitar los desplazamientos.

**El disfrute de la licencia será ininterrumpido salvo la última semana, que podrá disfrutarse de forma independiente en otro momento dentro de los nueve meses siguientes a la fecha de nacimiento del hijo, la decisión administrativa o la resolución judicial.**

**Cuando así se solicite previamente, el inicio de la licencia podrá tener lugar en una fecha posterior a la del nacimiento del hijo, la decisión administrativa o la resolución judicial antes indicadas, siempre que se disfrute dentro de los nueve meses siguientes a la fecha de nacimiento del hijo, la resolución judicial o la decisión administrativa.**

#### ANEXO II:

##### Artículo 48.- Licencia por paternidad

Por el nacimiento, **guarda con fines de adopción**, acogimiento o adopción de un hijo o una hija se concederán **la siguiente licencia**, a partir de la fecha del nacimiento, **de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento**, o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción de **5 semanas**, **ampliables en los supuestos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo.**

Cuando el nacimiento diera lugar a complicaciones en el cuadro clínico de la madre o del hijo, o cuando se produzca a más de 150 km del lugar de residencia habitual, la licencia a que se refiere el apartado anterior será ampliable con dos días hábiles de permiso para posibilitar los desplazamientos.

**El disfrute de la licencia será ininterrumpido salvo la última semana, que podrá disfrutarse de forma independiente en otro momento dentro de los nueve meses siguientes a la fecha de nacimiento del hijo, la decisión administrativa o la resolución judicial.**

**Cuando así se solicite previamente, el inicio de la licencia podrá tener lugar en una fecha posterior a la del nacimiento del hijo, la decisión administrativa o la resolución judicial antes**



indicadas, siempre que se disfrute dentro de los nueve meses siguientes a la fecha de nacimiento del hijo, la resolución judicial o la decisión administrativa.

**4. DICTAMEN DE APROBACION DE CONVENIO DE COLABORACIÓN CON DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA PARA INSPECCIÓN TRIBUTARIA (IAE, IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS E ICIO, IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS).**

El Sr. Alcalde somete a votación el dictamen que resulta aprobado por unanimidad con el tenor literal siguiente:

La Diputación Foral de Álava y el Ayuntamiento de Zigoitia consideran de interés colaborar en materia de inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).

El artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que las Entidades Locales son competentes para la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, pero deja abierta la puerta a que dichas competencias sean ejercidas por otras Administraciones a través de fórmulas de colaboración.

En el ámbito tributario, el artículo 8 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales, se refiere a la colaboración entre las entidades municipales y la Diputación Foral en la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales y demás ingresos de derecho público de las Entidades Locales, a través de la suscripción de convenios.

Por su parte, el apartado 3 del artículo 5 de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava, posibilita el establecimiento de fórmulas de colaboración para la aplicación de los tributos entre las Entidades Locales y la Diputación Foral.

El marco jurídico expuesto y razones de eficacia en la gestión de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Zigoitia justifican la colaboración, mediante el convenio que se suscriba, de la Diputación Foral de Álava en la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Mediante acuerdo del Pleno, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, de conformidad con el artículo 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se aprobará la delegación de las facultades de inspección tributarias a favor de la Diputación Foral de Álava.

Visto el informe emitido al respecto por la Secretaría en fecha 5 de octubre de 2018.

En su virtud, el Pleno por unanimidad **ACUERDA**:

**PRIMERO.** Delegar las facultades de inspección tributarias del Impuesto de Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, y del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras a favor de la Diputación Foral de Álava.

**SEGUNDO.** Aprobar la suscripción de un convenio de colaboración entre el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava y el Ayuntamiento de Zigoitia en materia de inspección del Impuesto sobre Actividades



Económicas (IAE) y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), que se acompaña como anexo.

**TERCERO.** Trasladar certificación del presente acuerdo al Servido de Gestión Tributaria de la Diputación Foral de Álava para su conocimiento y efectos, en especial, para su aceptación, y la suscripción del Convenio regulador de las delegaciones acordadas.

**CUARTO.** Aceptada la delegación por la Diputación Foral de Álava, publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de País Vasco para su general conocimiento.

**QUINTO.** Facultar al Alcalde para la suscripción de dicho convenio, así como de cuantos documentos sean necesarios para su ejecución.

#### ANEXO:

### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA Y EL AYUNTAMIENTO DE ZIGOITIA EN MATERIA DE INSPECCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

En Vitoria-Gasteiz, a.....

#### REUNIDOS

De una parte, D. José Luis Cimiano Ruiz en su calidad de Diputado Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, en representación de la Diputación Foral de Álava, (en adelante DFA), y en virtud de autorización otorgada por el Consejo de Gobierno Foral.

De otra parte, D. Mikel Las Heras Martínez de Lopera, en su calidad de Alcalde, y en representación del Ayuntamiento de ZIGOITIA (en adelante Ayuntamiento).

Reconociéndose ambas partes la capacidad legal necesaria para formalizar el presente Convenio de colaboración,

#### EXPONEN

- I. En el marco de la colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas, tanto la DFA, como el Ayuntamiento de ZIGOITIA consideran de interés para el cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas, colaborar en materia de inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) propios del Ayuntamiento de ZIGOITIA.
- II. El artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que las Entidades Locales son competentes para la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, pero deja abierta la puerta a que dichas competencias sean ejercidas por otras Administraciones a través de fórmulas de colaboración.

La característica principal de esta colaboración es su carácter voluntario pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban. La fórmula por excelencia será el convenio dado que la constitución de un consorcio solo podrá tener lugar cuando la cooperación no pueda formalizarse a través de un convenio y siempre que, en términos de eficiencia económica, permita una asignación más eficiente de los recursos económicos.



- III. En el ámbito tributario, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en su artículo 8, la colaboración entre Administraciones públicas en todos los órdenes de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales y demás ingresos de derecho público de las Entidades Locales.

Aquellas Entidades que hayan establecido fórmulas de colaboración con Entidades Locales para la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público propios de dichas Entidades Locales, podrán desarrollar tal actividad colaboradora en todo su ámbito territorial e incluso en el de otras Entidades Locales con las que no hayan establecido fórmula de colaboración alguna. Salvo en materia de inspección y recaudación ejecutiva que serán practicadas por los órganos competentes de la correspondiente Comunidad Autónoma cuando deban realizarse en el ámbito territorial de ésta, y por los órganos competentes del Estado en otro caso.

En el mismo sentido el artículo 8 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales, también se refiere a la colaboración entre las Entidades municipales y la Diputación Foral, en la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales y demás ingresos de derecho público de las Entidades Locales, a través de la suscripción de convenios.

Por su parte, el artículo 5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece en su apartado 5 que podrán establecerse fórmulas de colaboración para la aplicación de los tributos entre las Entidades Locales, así como entre éstas y el Estado.

Igualmente el artículo 5 de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava, posibilita el establecimiento de fórmulas de colaboración para la aplicación de los tributos entre las Entidades Locales, así como entre éstas y la Diputación Foral.

- IV. La colaboración en el ámbito de aplicación de este convenio deberá respetar los derechos fundamentales al honor y a la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y a la protección de datos personales, que prescriben los apartados 1 y 4 del artículo 18 de la Constitución Española, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- V. El marco jurídico expuesto y razones de eficacia en la gestión de las competencias atribuidas al Ayuntamiento justifican la colaboración, mediante el presente convenio, de la DFA en la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras del Ayuntamiento.

La colaboración que se aprueba en este convenio tiene como objetivo mejorar la eficacia en materia de inspección tributaria.

En consecuencia, siendo procedente la referida colaboración, ambas partes acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración que se regirá por las siguientes

#### **CLÁUSULAS**

##### **Primera. Objeto y finalidad.**

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones por las que se debe regir la colaboración de la DFA en la inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas y del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras propios del Ayuntamiento al amparo de lo establecido en el artículo 8 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales, con el alcance, contenido, condiciones y vigencia que se establecen seguidamente.



La colaboración procedente de la DFA tendrá por finalidad facilitar la inspección de los citados tributos que gestiona el Ayuntamiento, así como mejorar su eficacia.

### **Segunda. Ámbito material de la colaboración.**

La colaboración se extenderá a las siguientes materias:

- Inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Inspección del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

### **Tercera. Funciones que integran la colaboración.**

La DFA realizará, con sus propios medios, personales y materiales, y con la información que estime necesaria solicitar a cada Ayuntamiento, las siguientes funciones que implica la inspección tributaria:

1. La elaboración, en coordinación con el Ayuntamiento, de los Planes de Inspección referidos a las materias objeto de colaboración a que se refiere este Convenio.
2. La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones y autoliquidaciones presentadas por los sujetos pasivos.
3. La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y, en su caso, devoluciones tributarias, así como de la concurrencia de las condiciones precisas para la aplicación, en su caso, de regímenes tributarios especiales.
4. La investigación de los hechos imposables no declarados por los sujetos pasivos.
5. La comprobación del valor de los elementos necesarios para la determinación de las obligaciones tributarias.
6. La documentación mediante diligencias de las actuaciones de comprobación e investigación realizada por los actuarios.
7. La formalización de las actas de conformidad y de disconformidad en relación con las actuaciones de comprobación e investigación.
8. La elaboración de informes preceptivos en las actas de disconformidad.
9. La elaboración y notificación de las liquidaciones y, en su caso, devolución de ingresos indebidos fruto de las actuaciones de comprobación e investigación.
10. La realización de actuaciones de obtención de información como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación.
11. El asesoramiento e informe al Ayuntamiento en el marco de la inspección tributaria.
12. Información y asesoramiento a las personas obligadas tributarias en el marco de la inspección tributaria.
13. La resolución de recursos fruto de reclamaciones contra actos de comprobación e investigación tributaria.
14. La incoación, instrucción y resolución de expedientes sancionadores como consecuencia de las actuaciones de inspección, así como su liquidación y notificación.

### **Cuarta. Ámbito personal, territorial y temporal.**

La colaboración se refiere expresamente a todas y cada una de las facultades anteriormente enumeradas, y a todas las personas contribuyentes.

La DFA podrá ejercer las facultades en todo su ámbito territorial, e incluso en el de otras entidades locales con las que no haya firmado convenios de colaboración.

La colaboración afecta a todos los ejercicios que no se encuentren prescritos. La revocación, que deberá realizarse mediante comunicación fehaciente con al menos un mes de antelación a la fecha que finalice el ejercicio (31 de diciembre), afectará a todos los ejercicios, y tendrá efectividad a partir del 1 de enero del año siguiente al de la comunicación.

### **Quinta. Normativa reguladora.**

La aplicación de los tributos conveniados con la DFA, se ajustarán a lo previsto en:

- a. Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales.
- b. Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava.



- c. Por las Ordenanzas Fiscales aprobadas por el Ayuntamiento.
- d. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- e. Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y normas de desarrollo.
- f. Por el Reglamento de Inspección de Tributos.
- g. Por el presente convenio de colaboración.

#### **Sexta. Administración Electrónica.**

Para la inspección de los tributos, la DFA hará uso de tecnologías de la información y la comunicación.

En el ámbito de las funciones cedidas, se garantizará a la ciudadanía los derechos recogidos en el artículo 6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, y, en particular, el derecho a relacionarse con las Administraciones utilizando medios electrónicos para el ejercicio de los derechos previstos en el artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como para obtener informaciones, realizar consultas y alegaciones, formular solicitudes, manifestar consentimiento, establecer pretensiones y oponerse a las resoluciones y actos administrativos

#### **Séptima. Intercambio de información.**

Para el cumplimiento de las funciones descritas en la Cláusula Tercera anterior, el Ayuntamiento realizará envíos periódicos de información por medios informáticos o telemáticos.

Los datos enviados por el Ayuntamiento serán los declarados por los obligados tributarios y demás personas obligadas a suministrar información, sin que, con carácter general, hayan sido sometidos a actividad alguna de verificación previa a su automatización. No obstante, cuando los citados datos hubieran sido objeto de comprobación por el Ayuntamiento, se facilitarán los datos comprobados.

Será necesario el envío por parte del Ayuntamiento de toda la información que requiera la DFA para la efectiva aplicación de los tributos cuya inspección tenga encomendada, así como para hacer efectiva su labor de prevenir y combatir el fraude tributario.

#### **Octava. Protección de datos de carácter personal.**

En el ejercicio de las funciones previstas en el presente Convenio:

- a) El control y seguridad de los datos suministrados se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre y en el Decreto Foral 40/2006, de 30 de mayo, que regula los ficheros de datos de carácter personal de la DFA y en el Acuerdo 480/2007, del Consejo de Diputados de 22 de mayo, que aprueba la estructura funcional para la seguridad de los ficheros y en los documentos de seguridad del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos.
- b) Se adoptarán todas aquellas medidas de carácter técnico y organizativo que resulten necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Para las comunicaciones e intercambios de información que sea preciso realizar entre el Ayuntamiento y la DFA en ejecución de este Convenio, ambas partes se obligan a cumplir con un protocolo de seguridad que garantice que la comunicación de los datos se realice de forma segura, y a asumir las funciones y obligaciones generadas al respecto como responsables de los ficheros que cada parte custodia. En particular, se comprometen a:

- a) No utilizar esta información con otra finalidad que la expuesta con anterioridad.
- b) A cumplir con los requerimientos estipulados para la transferencia de dicha información.



- c) A cumplir la normativa en vigor en materia de protección de datos.
- d) A adoptar las medidas de índole técnica y organizativa que se precisen para garantizar la seguridad de los datos, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.
- e) A cumplir con el principio de calidad de los datos (Artículo. 4 de la LOPD).

El Ayuntamiento asume el compromiso de mantener activas las comunicaciones con la DFA utilizando los procedimientos y mecanismos definidos para cada caso.

### **Novena. Comisión de Coordinación y Seguimiento.**

Se creará una Comisión de Coordinación y Seguimiento compuesta por dos representantes nombrados por el Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la DFA y otros dos representantes nombrados por el Ayuntamiento. En calidad de asesores, podrán incorporarse cualesquiera otros funcionarios que se considere necesario, con derecho a voz pero sin voto. Dicha Comisión coordinará las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio, y llevará a cabo su supervisión, seguimiento y control. En particular, será competencia de esta Comisión:

1. **Proponer la actualización, y sustitución** por otros contenidos equivalentes o suprimir las funciones objeto de colaboración regulada en la cláusula Tercera del presente Convenio.
2. Establecer los procedimientos más eficaces que posibiliten el intercambio de información previsto en este Convenio.
3. Concretar cualquier aspecto relacionado con lo establecido por este Convenio que precise de desarrollo.
4. Resolver las controversias que puedan surgir en la interpretación y ejecución del presente Convenio.
5. Remover todos aquellos obstáculos que por el motivo de fuera puedan impedir la colaboración recogida en el presente Convenio, incluso si implican la modificación del mismo.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y, al menos, una vez cada seis meses, para examinar los resultados e incidencias de la colaboración desarrollada.

La Comisión de Coordinación y Seguimiento se registrará, en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, respecto a lo no establecido expresamente en la presente cláusula, por la Sección 3 del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### **Décima. Sistema de financiación.**

El sistema de financiación de las materias de colaboración de este Convenio obedece a la cobertura del coste que para la DFA implica la colaboración.

Como compensación por el coste que implica la inspección tributaria asumida por la DFA, el Ayuntamiento abonará a ésta un 35 por ciento de los importes de las deudas tributarias y sanciones que se liquiden y se cobren como consecuencia de dichos procedimientos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior podrá ser objeto de revisión una vez transcurrido un año de la aplicación efectiva de este Convenio.

El Ayuntamiento ingresará en la DFA en los meses de enero y julio la cantidad que corresponda por el semestre anterior a dichos meses, como consecuencia de dichos procedimientos de inspección. A estos efectos el Ayuntamiento remitirá a la DFA una relación en la que conste de forma individualizada cada una de las deudas y sanciones cobradas objeto de la liquidación semestral.

### **Decimoprimera. Comunicaciones al Ayuntamiento.**

La DFA remitirá al Ayuntamiento los actos administrativos definitivos derivados de las actuaciones de inspección llevadas a cabo.

Igualmente, la DFA remitirá al Ayuntamiento un resumen anual de los actos administrativos a



que se refiere el párrafo anterior.

**Decimosegunda. Plazo de vigencia.**

El presente Convenio tendrá una vigencia inicial desde que se publique en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava hasta el 31 de diciembre de 2019, renovándose de manera automática por años naturales si ninguna de las partes lo denuncia durante el mes anterior a la finalización del plazo de vigencia. La denuncia tendrá efectividad a partir del 1 de enero del año siguiente al de la comunicación.

**Decimotercera. Causas y formas de extinción.**

El Convenio se entenderá extinguido en los siguientes supuestos:

- a) Acuerdo entre las entidades firmantes.
- b) Imposibilidad legal o material de funcionamiento.
- c) Incumplimiento del objeto.

**Decimocuarta. Revisión**

Cualquiera de las partes podrá proponer la revisión de este Convenio en cualquier momento para introducir las modificaciones que se estimen pertinentes. De producirse la revisión del clausulado del Convenio, los correspondientes cambios habrán de incorporarse al mismo mediante adenda que será suscrita por las partes.

**Decimoquinta. Resolución de conflictos**

Mediante la firma del presente Convenio, las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que puedan surgir en su cumplimiento.

**Decimosexta. Suspensión**

El Ayuntamiento y la DFA podrán acordar la suspensión unilateral del Convenio cuando adviertan incumplimientos de las obligaciones estipuladas en el mismo por la otra parte. La Administración que inicie el procedimiento de suspensión del Convenio deberá recordar a la otra parte el cumplimiento de sus obligaciones, expresando de forma concreta y precisa el incumplimiento observado, y concediéndole al efecto un plazo mínimo de un mes. Si transcurrido dicho plazo el incumplimiento persistiera, se podrá acordar la suspensión.

**Decimoséptima. Naturaleza administrativa del convenio.**

El presente convenio de colaboración es de carácter administrativo, considerándose incluido en el artículo 4.1.c) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Las controversias sobre la interpretación y ejecución del mismo serán resueltas por la Comisión de Coordinación y Seguimiento prevista en la Cláusula Novena del mismo.

Está excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de que se apliquen los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

**Decimooctava. Efectividad**

La realización de las funciones mencionadas en este Convenio queda condicionada a la implementación de los desarrollos informáticos necesarios.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes lo firman por duplicado, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.

**5. DICTAMEN DE APROBACIÓN DE CALENDARIO DE CONTRIBUYENTE PARA EL AÑO 2019.**

El Sr. Alcalde somete a votación el siguiente dictamen que resulta aprobado por unanimidad con el tenor literal siguiente:





Resultando ser muy conveniente, por parte del Ayuntamiento, el fijar con la suficiente antelación los plazos de cobranza que en período voluntario se van a otorgar a los contribuyentes para el pago de los tributos, cuyo cobro se exija mediante padrón de forma periódica, ya que, por una parte obliga a la propia Administración a cumplir unos determinados plazos en los cuales deben estar confeccionados los expedientes y tramitados de forma completa, incluyendo su aprobación, remisión y publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, en los casos en los que sea preciso, y, por otra parte aporta una garantía a los contribuyentes, que conocen en todo momento y con suficiente antelación en qué momento van a tener que hacer frente a los pagos de tributos y exacciones que se les exijan desde el Ayuntamiento.

Resultando que el establecimiento de este calendario supone, además, una estimación de los flujos de cobros que los mismos van a producir, a calcular según las domiciliaciones existentes en cada padrón, el importe del mismo y los ingresos de ejercicios anteriores por dichos conceptos, que posibilitaría parcialmente la confección de un Presupuesto de Tesorería con el fin de ajustar al máximo las entradas y salidas (flujos) de cobros y pagos del Ayuntamiento.

Resultando que con el calendario fiscal se incide en la distribución temporal de los ingresos, regulando los flujos de entrada, al tiempo de diluir la presión fiscal a lo largo del ejercicio.

Vistos los antecedentes expuestos, el Pleno por unanimidad adopta el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.** Aprobar el **CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE PARA EL EJERCICIO 2019** que en Anexo adjunto se acompaña.

**SEGUNDO.** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, para su difusión y general conocimiento.

**TERCERO.** Reservar a la Alcaldía-Presidencia la facultad de modificar el presente calendario cuando motivos de índole técnica, debidamente justificados, impidan la gestión recursos económicos indicados en las fechas señaladas, informando de tal circunstancia a los ciudadanos con la suficiente antelación.

**ANEXO:  
CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE 2019**

CONCEPTO IMPOSITIVO	PERIODO COBRO VOLUNTARIO	FECHA COBRO RECIBOS DOMICILIADOS
IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	01-03-2019 – 30-04-2019	Primeros de abril
IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA Y DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES	01-05-2019 – 30-06-2019 01-09-2019 – 31-10-2019	Primer plazo (50% cuota) – Primeros de junio. Segundo plazo (50% cuota) – Primeros de octubre
IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES NATURALEZA RÚSTICA	01-05-2019 – 30-06-2019	A primeros de junio
TASA DE RECOGIDA BASURAS	01-05-2019 – 30-06-2019	Primeros de junio



CONCEPTO IMPOSITIVO	PERIODO COBRO VOLUNTARIO	FECHA COBRO RECIBOS DOMICILIADOS
CANON DE GANADERÍA	01-06-2019 – 31-07-2019	Primeros de julio
ROTUROS	01-06-2019 – 31-07-2019	Primeros de julio
IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	01-11-2019 – 31-12-2019	Primeros de diciembre
PISCINAS (abonos renovados de años anteriores)	01-06-2019 – 31-07-2019	Primeros de junio
PISCINAS (nuevos abonos)	Autoliquidación junto solicitud de inscripción y justificante pago según ordenanza fiscal.	
COLONIAS DE VERANO	Autoliquidación junto solicitud de inscripción y justificante pago según ordenanza fiscal.	
CURSOS DEL CENTRO SOCIOCULTURAL	Autoliquidación junto solicitud de inscripción y justificante pago según ordenanza fiscal.	

#### LUGAR Y FORMA DE PAGO

##### Pagos no domiciliados en entidades financieras:

###### Lugares de pago:

- En oficinas de Kutxabank y Laboral kutxa, mediante presentación de la liquidación.
- A través de Internet en la página web: [www.zigoitia.eus](http://www.zigoitia.eus) (Mi pago)
- Mediante tarjeta bancaria, en las oficinas municipales, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

##### Pagos domiciliados en entidades financieras:

El Ayuntamiento de Zigoitia gestionará directamente el cargo en las cuentas de las entidades financieras en las que se haya domiciliado el pago.

#### INFORMACIÓN, SERVICIOS Y GESTIONES

En el Ayuntamiento. Teléfono: 945 464041. De Lunes a Viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

Fax: 945 464052, email: [zigoitia@zigoitia.eus](mailto:zigoitia@zigoitia.eus)

#### RECOMENDACIONES

Las altas o modificaciones de domiciliaciones bancarias, así como los cambios de domicilio a efectos de sucesivas notificaciones, deberán tramitarse en el Ayuntamiento de Zigoitia.

#### PERIODO DE APREMIO

Se inicia al día siguiente de finalizar el periodo de cobro voluntario, iniciándose el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo con aplicación del recargo que, en su caso, corresponda (artículo 28 de la Norma Foral 6/2005 de 28 de febrero, General Tributaria de Álava).

## **6. PROPOSICIÓN DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL A SOLICITUD DE LA RED CIUDADANA SARE.**

El Sr. Alcalde somete a votación la ratificación de la inclusión en el orden del día del asunto relativo a la propuesta de declaración institucional a solicitud de la red ciudadana Sare, de conformidad con el artículo 82.3 y 97.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que resulta aprobada por unanimidad.

A continuación somete a votación la proposición que resulta aprobada por unanimidad con el tenor literal siguiente:

El pasado 18 de abril las Juntas Generales de Araba aprobaron una moción en la que expresaban su desacuerdo con la política de alejamiento de personas presas.



Este acuerdo completa el círculo de acuerdos en las tres Juntas Generales de la Comunidad Autónoma Vasca, tras los acuerdos tomados en Juntas Generales de Gipuzkoa el 14 de diciembre de 2016 y de Bizkaia el 7 de junio de 2017.

Este acuerdo fue suscrito el mismo día por la totalidad de los sindicatos de la Comunidad Autónoma Vasca: ELA; LAB, CCOO, UGET, ESK, Steilas, EHNE, Hiru y Etxalde.

En nuestro municipio existe actualmente una persona presa, Jose Mari Novoa Arroniz, alejado en la cárcel de Murcia a 754 Km.

Por lo que este Pleno municipal, quiere hacer suyo el siguiente acuerdo de las Juntas Generales:

Este pleno, apelando al cumplimiento de lo previsto en la Ley General Penitenciaria para evitar el desarraigo en el cumplimiento de las penas privativas de libertad, conforme a los principios de reinserción y resocialización de las mismas, manifiestan su desacuerdo con la política penitenciaria de alejamiento y, en este sentido, dentro del nuevo tiempo abierto tras el cese definitivo de ETA, entienden necesaria una nueva política penitenciaria que evite un cumplimiento de penas privativas de libertad lejos de los lugares de arraigo social y familiar, facilitando la relación con sus familiares y en atención al bienestar de hijos e hijas menores de edad y en defensa de su derecho a estar con sus progenitores.

## **7. INFORMES DE ALCALDÍA.**

### **OBRAS MUNICIPALES:**

El Sr. Alcalde informa que el Ayuntamiento ha adjudicado las obras de accesibilidad de la antigua casa consistorial, de revestimiento de la piscina, y de drenaje de la actual casa consistorial.

### **PROGRAMA ZUK:**

El Sr. Alcalde informa de la presentación del programa ZUK el 24 de octubre a las 9:30 horas. La concejala Karmele López de Sosoaga González de Artaza lamenta que el Ayuntamiento de Zigoitia no aparezca en la cartelería de dicho programa.

### **COMPOSTAJE:**

El concejal Eduardo Lorza García informa que al día siguiente tendrá lugar la formación sobre compostaje doméstico, y en dicho foro se facilitará la hoja para poder solicitar el material.

### **CURSO DE PRIMEROS AUXILIOS EN MONTAÑA:**

El concejal Eduardo Lorza García informa que la Federación Vasca de Montaña se ofreció a impartir un curso de primeros auxilios en montaña, que tendrá lugar el próximo 25 de octubre a las 18:30 horas en el Centro Sociocultural.

### **CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE MANTENIMIENTO:**

El Sr. Alcalde informa que el Ayuntamiento ha procedido a realizar la contratación de personal de mantenimiento dentro del programa de Lanbide, iniciando las tareas el lunes de esa misma semana.

La concejala Karmele López de Sosoaga González de Artaza pregunta qué van a hacer. El Sr. Alcalde explica que están desbrozando las parcelas urbanas municipales. La Secretaria informa que han retirado vertidos incontrolados en Berrikano.

El Sr. Alcalde informa que Diputación Foral de Álava ha indicado que vertamos los neumáticos dentro del contenedor de voluminosos. Indica que también había tres sacos de



escombros, y que no saben cómo solucionar el problema de los vertidos incontrolados en Berrikano. Dice que han pensado en volver a colocar los contenedores en el centro del pueblo.

El concejal Pedro Antonio Inchaurtieta Ochoantesana dice que la zona de Lendia también está muy sucia. El Sr. Alcalde señala que una solución sería hacer una zanja para que no pasen los turismos. Los miembros del Pleno acuerdan pedir permiso al Concejo de Apodaka, propietario del camino, y realizar una zanja que deberá ser señalizada para evitar accidentes.

## **8. RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No hay ruegos ni preguntas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el señor Presidente da por terminada la sesión, siendo las 20 horas del día indicado en el encabezamiento, de lo que yo como Secretaria certifico.

Vº Bº  
EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,